



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competencia"

00951-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre el Divorcio.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de enero de 2019, cuyo proponente es el senador Félix R. Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

Objetivo de esta iniciativa:

Regular la disolución de los matrimonios civiles y religiosos, bajo el amparo de los preceptos constitucionales y a la luz de los principios rectores del derecho de familia.

Estructura de esta iniciativa:

- Quince considerandos.
- Once vistas.
- Ochenta artículos.
- Tres disposiciones.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, publicada en la gaceta oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Código de Derecho Internacional Privado, Habana, Cuba, del 20 de febrero de 1928.
- Código Civil dominicano.
- Código de Procedimiento Civil Dominicano
- Ley 136-03, sobre el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 1306-Bis, sobre divorcio de fecha 21 de mayo de 1937. G.O. No. 5034.

- Ley no. 52-07, que modifica los artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la ley no. 136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 23 de abril de 2007.
- Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.
- Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos, y sus efectos en la República Dominicana, modifica el párrafo 2 del Art. 55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art. 52 de la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil G. O. 10631 del 8 de agosto de 2011.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Novedades de las modificaciones:

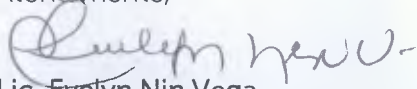
- Esta iniciativa aporta significativas novedades, de acuerdo a la Constitución de 2015, como lo es el reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios realizados por ministros de iglesias no católicas, respetando instrumentos internacionales como el Concordato.
- Es importante destacar que en la Ley 1306-Bis se observa vulneración a derechos fundamentales de hombres y mujeres, como es el caso del principio de igualdad efectiva contemplado en el artículo 39 de la Constitución, como por ejemplo la disposición que otorga privilegio a hombres permitiéndoles contraer matrimonio inmediatamente se pronuncia la sentencia que admite el divorcio; sin embargo contempla para la mujer un plazo de diez meses para nuevas nupcias, marcando una injusta diferencia que debe ser subsanable por diferentes vías o procedimientos, Art. No.35 de la ley.
- Otro derecho de la mujer es la necesidad de que cuando es parte demandada en un proceso de divorcio, debe ser citada y en caso de que se desconozca su domicilio se dispone un procedimiento particular, lo cual no ocurre cuando el demandado es el hombre.
- El divorcio por mutuo consentimiento; esta ley establece que el mismo será admitido sino después de dos años de matrimonio, y no es admisible después de treinta años de casados, ni cuando el esposo tenga setenta años de edad y la mujer cincuenta.
- Este proyecto otorga la posibilidad de que la mujer pueda contraer matrimonio antes de los diez meses exigidos después del divorcio, de esta manera pone en igualdad de condiciones a los hombres y mujeres, al establecer la posibilidad de que cualquiera de los dos, pueda solicitar la pensión ad litem o la pensión alimentaria mientras dure el proceso, entre otras cosas no menos importantes.
- Nos parece pertinente resaltar, que esta iniciativa se encuentra acorde a la sentencia del Tribunal Constitucional No.0070/15
- Esta iniciativa perimió con los números 01016-2012 y 01371-2013 y 02193, sin informes legislativos ni de gestión y la No.00191-2017-PL-SE y 00564-2018.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.